

TEMAS EMERGENTES

Repensar la desinformación pública en casos de emergencia en las democracias americanas

Rethinking public misinformation in emergencies in American democracies

Jesús Francisco Ramírez Bañuelos 

ITESO, México

RESUMEN Este ensayo tiene dos objetivos. El primero es mostrar que, en el contexto de la pandemia del covid-19 en el continente americano, los gobiernos han desinformado deliberadamente a sus ciudadanos para distorsionar la realidad imperante en sus países, con lo que se han violado los derechos humanos de las personas. El segundo propósito es cuestionarnos sobre la necesidad de repensar el uso de los recursos legales de los que disponen las sociedades democráticas del continente americano para combatir la desinformación pública.

PALABRAS CLAVE Desinformación pública, emergencia, democracia, derechos humanos, Latinoamérica.

ABSTRACT This essay has two objectives. The first is to show that in the context of the covid-19 pandemic in the Americas, governments have deliberately misinformed their citizens to distort the prevailing reality in their countries, thus violating individuals' human rights. The second purpose is to question the need to rethink using the legal resources available to democratic societies in the Americas to combat public disinformation.

KEYWORDS Public disinformation, emergency, democracy, human rights, Latin America.

Introducción

Una de las ideas más divulgadas desde la antigüedad hasta la modernidad es la que vincula al saber con el poder (Foucault, 1966). Se consideraba que mientras más conocimiento se tenía, mayor poder se podía ejercer (Rubio Núñez, 2018: 196). Sin embargo, la posmodernidad puso en entredicho esa aseveración al cuestionar la validez del conocimiento, inclusive el derivado de la ciencia (Saldívar, 2020: 35-36).

Bozo Marambio (2020: 173-180) plantea que, actualmente, hay una tensión entre el conocimiento científico y el saber ordinario. En su opinión, estamos frente a un período en el que la razón se entrelaza con los sentimientos para crear una interpretación de la realidad. Hoy tenemos que cuestionarnos qué sabemos, cuál es la fuente de nuestro conocimiento y cuál es la intención de esa fuente al proporcionarnos cierta información. Actualmente, saber no es garantía de poder si no estamos conscientes de qué es lo que sabemos (Gutiérrez-Coba y otros, 2020: 240). Si solo tenemos información que no es veraz ni benéfica para nuestro desarrollo personal, entonces se presenta un fenómeno singular de la sociedad del conocimiento: la desinformación (Mancinas-Chávez, 2021: 415-416).

Según Evangelista Pintado (2020: 514), el concepto de *desinformación* se encuentra por primera vez en el *Diccionario de la lengua rusa* en 1949. Ahí, se define como «la acción de inducir a confusión a la opinión pública mediante el uso de informaciones falsas». No obstante, hay una segunda vertiente doctrinal que postula que la desinformación es la omisión de la verdad o parte de la verdad (Evangelista Pintado, 2020: 514).

La desinformación es entendida como la difusión de conocimientos distorsionados de la realidad con la intención del emisor de formar en el receptor una concepción errada de un hecho o situación particular (Solsona, 2020: 135-136; Seijas, 2020: 329-330). Alfonso-Sánchez (2020: 2) cita a Fox y Losee para conceptualizar dos variantes de la desinformación, a saber, la *misinformation*, consistente en informaciones erróneas o inexactas, y la *disinformation*, relativa a información engañosa o deliberadamente falsa.

Para Evangelista Pintado (2020: 515), la desinformación tiene las siguientes características:

- Es un fenómeno intencionado que trata de disfrazarse de información para mantenerse oculto y cumplir sus fines.
- Se basa en la difusión del engaño, si bien se admite la omisión como práctica inherente a la desinformación, siempre que se lleve a cabo de forma intencionada.
- Es necesaria la colaboración de los medios de comunicación para la propagación de la desinformación, bien por falta de rigor o por falta de independencia informativa.

- Es inherente una planificación y organización de la desinformación cuando persigue unos fines concretos, que supone la existencia de organizaciones o estados beneficiarios de sus efectos.

La desinformación obnubila el pensamiento y ocasiona la toma de decisiones equivocadas (Sorokin y otros, 2020: 226). Cuando estas decisiones son referidas a la salud y a la vida de las personas, la trascendencia es, en muchos casos, irreparable (Lewandowsky y otros, 2017: 7-8; Abrusci y otros, 2020: 288-289).

La desinformación producida por actores privados es conflictiva (Galhardi Pereira y otros, 2020; Nieves-Cuervo y otros, 2021), pero lo más preocupante ocurre cuando la fuente de esa desinformación son las instancias gubernamentales que, en principio, deberían garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos (Sinha, 2020: 1.088-1.109). Es cierto que la desinformación pública no es un fenómeno nuevo en el mundo (Rubio Núñez, 2018: 198-199), sin embargo, la acelerada influencia que tienen las tecnologías de la información y la comunicación en la sociedad actual hace que la difusión de los contenidos tenga un mayor impacto que en el pasado (Sorokin y otros, 2020: 227-231; McGonagle, 2019: 205-207). Por ello, la desinformación se presenta como uno de los retos de las democracias americanas¹ para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en un período considerado como la era de la desinformación (Walsh, 2015: 19), en el que prevalece la pluralidad de fuentes de acceso a los contenidos y la polarización de nuestras sociedades (Aruguete y Calvo, 2020: 286-288).

El fenómeno de la desinformación pública ha sido objeto de análisis en el continente americano en el entorno de los procesos electorales.² Sin embargo, no ha sido suficientemente estudiado en el contexto de una crisis o situación de emergencia. La aportación que se pretende realizar con este artículo es la de reflexionar sobre la necesidad de repensar el uso de las herramientas jurídicas, que tienen las democracias americanas, para enfrentar la desinformación pública en situaciones de crisis o emergencia. Para ello, tomamos como caso de estudio la pandemia del covid-19. Partimos del hecho de que las reacciones de los países en el continente americano frente a la pandemia han sido muy variadas (Torcoletti, 2020: 105-106). Algunos países implementaron estrategias concretas en el marco de un plan de emergencia o estado de excepción (Pinho de Oliveira, 2020: 354-358), mientras que otros no aplicaron medidas claras y dejaron la responsabilidad en las personas (Lara Laguna, 2020: 49-54; Ramírez Bañuelos, 2020: 8-30).

1. Nos referimos aquí a los Estados nacionales del continente americano que tienen como fundamento constitucional la división de poderes, así como procesos de elección libres, periódicos y democráticos; además de un interés en la protección de los derechos humanos como garantía del libre desarrollo de las personas.

2. Para más información, véase «Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales», 2019, disponible en <https://bit.ly/3mzdu71>.

Este ensayo no pretende hacer un análisis minucioso de todas y cada una de las acciones de los gobiernos nacionales americanos en relación con la pandemia del covid-19, sino que referirá algunos casos representativos para llegar a conclusiones generales con respecto a las democracias americanas en su conjunto.

Con esta publicación tenemos dos propósitos. El primero es mostrar que, en el continente americano, los gobiernos han desinformado deliberadamente a sus ciudadanos para distorsionar la realidad sanitaria imperante en sus países, con lo que se han violado los derechos humanos relacionados con la vida y la salud de las personas. El segundo es cuestionarnos sobre la necesidad de repensar el uso de los recursos legales de los que disponen las sociedades democráticas del continente americano para combatir la desinformación pública en una situación de crisis, como lo es la pandemia del covid-19.

Este ensayo se estructura de la siguiente manera. La primera parte presenta un análisis sobre la importancia del derecho a la información en las democracias americanas. En la segunda, se reflexiona sobre la importancia de contar con información pública veraz en el entorno de una situación de crisis o emergencia, como la pandemia del covid-19. La tercera identifica los recursos legales en las democracias americanas para combatir el fenómeno de la desinformación pública. Se concluye que el uso de los recursos legales debe ser repensado frente al fenómeno de la desinformación pública en situaciones de crisis o emergencia, como la actual pandemia del covid-19.

La información pública, un reto para las democracias americanas

La información pública como elemento de construcción de la ciudadanía

El requisito elemental para que una persona ejerza sus derechos es que los conozca (Beltrán, 2003). Bittar (2018: 276) se refiere al *ethos* democrático como condición para crear la cultura de derechos en América Latina. Pero el conocimiento de los derechos no es suficiente si se desconoce la realidad en la que se vive. Es decir, solo son efectivos los derechos que se ejercen con verosimilitud. De lo contrario, la actuación de las personas estará motivada por ideas equívocas que les harán tomar decisiones erradas (Rubio Núñez, 2018: 202).

La información pública permite a las personas participar en el diálogo democrático para fortalecer sus comunidades. En opinión de Medranda, «la participación ciudadana supone uno de los elementos indispensables para hablar de democracia; de hecho, consiste en la potestad que tienen los ciudadanos de expresar sus ideas en busca de una mejora con respecto a la gobernabilidad» (Medranda y otros, 2020: 7).

En nuestras sociedades, el conocimiento de la realidad se forma de muchas y muy variadas fuentes. En su estudio de los bulos durante la pandemia del covid-19, (Gutié-

rez-Coba y otros, 2020: 249) encontraron que 32,9% de la información falsa en España, Colombia, Bolivia, Perú, Ecuador y Argentina se divulgó mediante Facebook, 21% por Whatsapp y 5,7% por Twitter.

No todas las informaciones recibidas por las personas son resultado de un riguroso proceso de selección de los datos, ya que muchas personas no cuentan con un aparato crítico suficiente para poder discernir sobre su veracidad. De acuerdo con el estudio de Gutiérrez-Coba y otros (2020: 241), más de la mitad de las personas encuestadas manifestaron no poder identificar con facilidad la información falsa de la verdadera que recibieron a través de las redes sociales.

Sorokin y otros (2020: 224) citan el «Informe sobre Noticias Digitales» publicado en 2020 por la Universidad de Oxford, según el cual:

Sobre la base de encuestas a 80.000 consumidores de noticias durante la pandemia del covid-19 en 40 países, incluidos Brasil, Argentina, Chile y México, revela que el 56% de los usuarios de medios manifestó su preocupación por la difusión de noticias falsas vía internet, a la vez que la confianza en las noticias cayó en el último año un 33% en Argentina y 39% en México. Brasil es el país donde más preocupa poder distinguir entre noticias reales y *fake news* durante la pandemia (81% de los encuestados, frente al 65% en Chile y 60% en Argentina y México). Asimismo, un 32% de los encuestados piensa que los medios exageraron la gravedad de la pandemia del covid-19, con las proporciones más altas en la Argentina (41%), seguida de Estados Unidos.

La mayoría de las veces, el ciudadano posmoderno recibe una cantidad ingente de datos y cifras inconexas, pero poca información relevante (Mancinas-Chávez, 2021: 413). El reto que plantea esta difusión de desinformación en las sociedades democráticas es que pone en riesgo, a nivel individual, el respeto y la protección de los derechos humanos, ya que impide a las personas lograr su proyecto de vida en condiciones razonablemente aceptables (Espinoza-Portilla y Mazuelos-Cardoza, 2020: 4-5). Además, a nivel colectivo, la desinformación pone en duda la vigencia de la democracia (Suing y otros, 2020: 29-30).

Ciertamente, las democracias no tienen como interés primordial el que se conozca la verdad, pero ello no significa que deban favorecer la normalización de la mentira (Innerarity y Colomina, 2020b: 8; Rubio Núñez, 2018: 216-218). La mentira fractura la democracia cuando los ciudadanos no tienen las herramientas para distinguirla de la verdad y cuando se limita el ejercicio de la libertad de expresión (García Morales, 2020: 225-230). En efecto, para un sistema democrático, lo prioritario es propiciar un ambiente en el que se pueda ejercer la libertad de expresión sin censura, en tanto se protejan los derechos de terceros y el orden público. Así lo prevén la mayoría de las constituciones americanas (Núñez, 2020) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969, artículo 13.2).

Históricamente, las democracias han estado interesadas mayormente en lograr que las personas puedan opinar y disentir para alcanzar consensos o, en el último de los casos, soluciones por mayoría (Gargarella y Roa, 2020: 12-13). Es decir, la libertad de información debe permitir a las personas poder discernir entre las opiniones que reciban, incluso entre las opuestas (Rubio Núñez, 2018: 218 y 221).

En las democracias, la información es un elemento esencial para la construcción de diálogos y discusiones. No es en sí misma la información la que nos es útil, sino su capacidad de ayudar a dialogar y encontrar soluciones o propuestas para mejorar la vida de las personas (Rubio Núñez; 2018: 221-222; Romero Silvera, 2010: 162-165). La información es, en una sociedad democrática, una herramienta de autonomía (Páez Álvarez, 2006). Es decir, posibilita el ejercicio de la libertad de los ciudadanos para que sean ellos quienes decidan responsablemente hacia dónde quieren dirigir sus vidas. Es en este sentido que nos referimos a una ciudadanía informada como requisito para tener una ciudadanía responsable (García Galera y otros, 2017: 127-130). En la actualidad, se requiere de un cambio de paradigma en el sistema democrático para que la verdad, o cuando menos la veracidad de los contenidos (como mínimo la de los que son difundidos por las instancias gubernamentales), esté sustentada en criterios de argumentación científica o, por lo menos, razonablemente aceptados por la lógica y la ética (Barreiro Vázquez, 2020: 3-8).

La falsa paradoja de la libertad de expresión de los funcionarios públicos

Se ha pretendido justificar la falta de acción de los órdenes jurídicos de las democracias americanas para combatir la desinformación pública en el hecho de que se privilegia el derecho a la libertad de expresión y se limita al mínimo posible la censura (Pérez Bohórquez y otros, 2017: 81-82). Esto es entendible cuando analizamos la actividad de los actores privados, pero no podemos aceptar que sea así cuando nos referimos a los actores estatales. Esto, fundamentalmente en razón de que las entidades de gobierno tienen una función principal, que es garantizar el bienestar de la población más allá de opiniones o ideologías personales de los representantes electos para desempeñar un cargo (Pérez Bohórquez y otros, 2017: 75-78).

Esto es, los funcionarios públicos tienen un rol que cumplir que excede a su personalidad. Un funcionario público, en los sistemas democráticos, promete o juramenta ejercer su cargo conforme a los parámetros constitucionales de su nación y en, muchos de los casos, con la explícita mención que, de no hacerlo, la nación —entendida como la población mandante— conserva el derecho de reclamarle su incumplimiento. Es decir, en la misma investidura de los funcionarios, se encuentra una dimensión legal y ética de responsabilidad hacia la población a la que representan y por la cual se les ha encomendado ejercer una determinada función. De ahí que el funcionario

público que miente deliberadamente para engañar a la población sobre un hecho incurre en una violación a la propia naturaleza de su cargo.

La desinformación pública adquiere, entonces, una dimensión distinta a la que se viraliza en los ámbitos privados (Romero, 2007: 2-4). Lo anterior es así porque la desinformación pública traiciona a la confianza pública y es un autoataque a la sociedad democrática de donde emana el poder público.

Estamos, en este caso, en el terreno de la posverdad. En opinión de Ávila (2020: 3), entre los factores que intervienen para la formación de la posverdad están:

El negacionismo científico (un fenómeno estimulado en el siglo XX por ciertos grupos con intereses económicos y comerciales); ciertos sesgos cognitivos humanos relacionados con los esfuerzos para evitar el descontento síquico y la búsqueda de conformidad con lo social (que han adquirido relevancia en el escenario de las redes sociales y el efecto burbuja y la difusión subterránea de información); la disminución de la importancia de los medios de comunicación tradicionales (con la desintermediación de la información y la proliferación de mensajes apócrifos); y el secuestro, por ciertos grupos políticos, de las ideas de relativización de la verdad promovidas por el pensamiento posmoderno.

La posverdad no es solo mentira, sino también intencionalidad (Innerarity y Colomina, 2020: 13-14). Esto es, los funcionarios públicos mienten a sabiendas de ello y con la intención de ocasionar una percepción cognitiva o emotiva errónea en los ciudadanos para lograr un fin político distinto a la verdad de su encargo. Con la posverdad se da paso a una etapa en la que el conocimiento de los expertos es minusvalorado y puesto en duda, inclusive el conocimiento científico es considerado como tendencioso. Es así como encontramos la construcción del concepto de «hechos alternativos» en la política estadounidense de la administración de Donald Trump (Innerarity y Colomina, 2020: 13). De esa manera, los funcionarios públicos crean su propia verdad y la difunden desinformando a la ciudadanía, generando incertidumbre sobre lo que objetivamente sucede y violando sus derechos humanos (Luján Flores, 2019: 35).

Tradicionalmente, las entidades gubernamentales gozaban de confiabilidad frente a los ciudadanos dada su naturaleza de entes de interés público. No obstante, en últimas fechas, se ha observado una sobreabundancia de informaciones falseadas malintencionadamente por los gobiernos para influir en las opiniones y decisiones políticas de sus ciudadanos. Esto ha impactado negativamente en la credibilidad de las instituciones oficiales, aun de los más altos funcionarios, como los presidentes de las naciones. Evidentemente, esto condiciona el ejercicio de los derechos humanos de las personas al situarlos en un escenario de confusión e incertidumbre con respecto a la información pública que reciben.

La desinformación pública en un contexto de crisis

Si el deber de conducirse con veracidad de los funcionarios públicos es exigible en situaciones ordinarias, con mayor razón lo es en situaciones de crisis o emergencia que requieren de medidas inmediatas, efectivas y razonables para atender el conflicto que se presente (Suing, 2020: 32). No obstante, en las sociedades democráticas americanas hemos visto que ni siquiera en estas situaciones emergentes —como lo es la actual pandemia del covid-19— se ha dado prioridad a los mensajes veraces de los gobiernos (Sorokin y otros, 2020: 224).

En el contexto de la actual pandemia del covid-19, la Organización Mundial de Salud se refiere a la *infodemia* como:

El acceso a una cantidad excesiva de información sobre un problema, lo cual dificulta su comprensión e impide identificar una adecuada solución, a la vez que genera confusión y desconfianza en el público, pudiendo llegar al punto de agobiar a quienes más la necesitan (Sorokin y otros, 2020: 225).

Reina, citado por Sorokin y otros (2020: 225) señala que «el tratamiento comunicativo de la pandemia del SARS-CoV-2 ha acentuado este fenómeno (la infodemia), mediante la difusión abundante y permanente de datos descontextualizados o insuficientes para la reflexión sobre su significado».

De acuerdo con Gargarella y Roa (2020: 6-9), citando a Ginsburg y Versteeg, hay tres escenarios que han sido adoptados por los países para atender la pandemia, esto son: 1) los estados de excepción constitucional; 2) la legislación de emergencia preexistente; y 3) la legislación *ad hoc*. En el caso de los países latinoamericanos, los poderes derivados de los estados de excepción recaen preponderantemente en el presidente de la República (Estupiñan, 2020: xxiii-xxiv). En opinión de Gargarella y Roa (2020: 7), la declaración de emergencia permitió a los titulares de la rama ejecutiva obtener poderes adicionales, como sucedió en Argentina, Colombia y México.

Roberto Gargarella (2020: 180-181) apunta que las sociedades democráticas americanas tienen problemas estructurales que les dificulta transitar por una crisis o emergencia. El principal de esos problemas es la fijación de un marco regulatorio mínimo de protección a los derechos humanos en una situación emergente que resulte previsible y confiable para la ciudadanía. Efectivamente, aunque la mayoría de las constituciones de las democracias americanas tienen previstos procedimientos legales para decretar el estado de emergencia o de excepción, en el caso de la actual pandemia del covid-19 fueron la minoría de los países los que lo hicieron con fundamento en sus propias constituciones, a saber, Venezuela, Costa Rica, Panamá, Guatemala, República Dominicana, El Salvador y Honduras (Pinho de Oliveira, 2020: 354-358).

De acuerdo con Ríos Sierra (2020: 213), las respuestas de los gobiernos latinoamericanos fueron diversas al presentarse:

Desde los confinamientos severos hasta las posiciones incluso negacionistas. Es cierto que las primeras de ellas han primado, como ha sucedido en Argentina, Bolivia, Colombia, El Salvador, Honduras, Panamá, Perú o Venezuela, que optaron por medidas estrictas desde el principio. No obstante, menos restrictivas fueron las respuestas de Chile, Ecuador, Guatemala, Paraguay, República Dominicana y Uruguay (Malamud y Núñez, 2020). Los casos de Brasil, México o Nicaragua se enmarcarían en el plano de las reacciones erráticas y tardías, cuando no contradictorias, llegando a cuestionar el alcance y la magnitud de la propia pandemia.

Según Gargarella y Roa (2020: 8), el caso argentino es extremo en cuanto a la inobservancia del marco regulatorio en caso de estados de emergencia. Esto, en razón de que, conforme con los artículos 75.29 y 99 de la Constitución Nacional, compete al Congreso declarar el estado de sitio; en tanto que la restricción de los derechos solo es válida mediante decisiones legislativas. Requisitos que no fueron colmados. Además, la decisión del presidente argentino de intervenir en materia penal, a través de sus poderes de emergencia, es contraria a lo ordenado en el artículo 99.3 constitucional.

En lo que respecta a Colombia, Gargarella y Roa (2020: 8) sostienen que el presidente ha emitido más de 74 decretos adoptados «mediante medios legales inadecuados e insuficientes».

De acuerdo con Estupiñan (2020: xviii-xix):

En América Latina, la regla ha sido el estado de emergencia, el estado de excepción por catástrofe, el estado de calamidad pública, la cuarentena, la suspensión de clases, el desarrollo *sui generis* de las ramas del poder público, el cierre de fronteras, el confinamiento, el teletrabajo, la prohibición de eventos, la suspensión de términos en la administración de justicia, las limitaciones en materia de locomoción, excepto para lo que se ha denominado casos de excepción.

Continúa Estupiñan (2020: xix) señalando que:

También encontramos gobiernos negacionistas frente a la tragedia sanitaria, casos Brasil y México, este último en su fase inicial. Los dos federales, por cierto, que hoy padecen unas cifras preocupantes de infectados y fallecidos. La demora inicial en la toma de decisiones en materia de contención, hoy se refleja en sus preocupantes estadísticas. También asimetría territorial en el manejo de la emergencia en razón de la autonomía constitucional de algunos de sus gobiernos locales. El caso de Brasil fue especial, ya que no se establecieron, de manera temprana, medidas a nivel nacional, de manera que fueron los gobiernos locales, los estados, quienes se encargaron de establecer las cuarentenas. Inclusive, la postura del gobierno central ha sido la de propiciar un discurso que subestima la gravedad de la crisis sanitaria. México, por ejemplo, tuvo un discurso inicial dirigido a «minimizar la gravedad de la situación, luego instaron a las personas a permanecer aisladas, pero la cuarentena no fue obligatoria, y, por último, establecieron políticas de aislamiento más robustas».

Por atavismos históricos, las democracias americanas han sido reacias a decretar estados de emergencia con fundamento en sus constituciones (Gargarella, 2020: 180-181). Se piensa que hacerlo implica un riesgo para la democracia al considerarse un acto autoritario, a pesar de que tanto los regímenes constitucionales como el esquema interamericano de protección de los derechos humanos lo permite, siempre y cuando no se limite el núcleo duro de derechos previstos por el artículo 27.2 de la CADH:

3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; 4. Derecho a la Vida; 5. Derecho a la Integridad Personal; 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad; 12. Libertad de Conciencia y de Religión; 17. Protección a la Familia; 18. Derecho al Nombre; 19. Derechos del Niño; 20. Derecho a la Nacionalidad; y 23. Derechos Políticos; ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Cabe destacar que, en el núcleo duro de derechos protegidos por la CADH, no se encuentran ni el derecho a la libertad de expresión ni el derecho a la información, aunque sí el derecho a la libertad de conciencia y de religión. Esto deriva de la concepción liberal que inspiró la formación de los Estados Unidos de América, en la que se concibe al individuo como autónomo y capaz de regular sus situaciones sociales en un plano de igualdad. Esta concepción, que permeó el constitucionalismo de las democracias latinoamericanas, actualmente está sujeta a debate, ya que se ha comprobado que la sociedad posmoderna presenta inequidades fácticas que hacen inviable, en la práctica, sostener que los individuos actúan en condiciones igualitarias entre sí (De la Vega, 2005; Ramírez Bañuelos, 2015: 155-182). Estas diferencias sociales se hacen más evidentes en situaciones de crisis o emergencia, como lo es la pandemia del covid-19 (Levy Yeyati y Valdés, 2020).

Sin embargo, a pesar de negarse, en su mayoría, a decretar el estado de excepción o emergencia con fundamento constitucional —argumentando no querer ser autoritarios—, observamos que las democracias americanas han subordinado la atención de la crisis sanitaria a los factores políticos que convienen a los gobiernos. Es decir, la importancia del evento crítico queda superada por el ejercicio del poder sin importar la salud ni las vidas de los pobladores. Advertimos que hay una tendencia de los gobiernos americanos a ejercer el control del poder aun en situaciones de crisis con un enfoque populista (Gamboa Troyano, 2020: 136-147), y de poca o nula vinculación con los análisis técnicos y científicos que permitan resolver los problemas derivados de las crisis (Gómez Orellana, 2020: 31-53).

En una situación de emergencia o crisis como la pandemia del covid-19, los gobiernos tienden a concentrar más el poder y a desinformar a sus ciudadanías.³ Los

3. Samuel Quiñones García, «El acceso a la información pública, la prensa y la pandemia», *Microjuris*, 1 de mayo de 2020, disponible en <https://bit.ly/32l5RdF>.

ejemplos más destacados son las constantes falacias divulgadas por el entonces presidente estadounidense Donald Trump en múltiples alocuciones y en sus cuentas de redes sociales para denostar a la prensa, a sus adversarios políticos tanto internos como externos, e inclusive a las instituciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud. Así como la difusión de contenidos absurdos del mismo Donald Trump y del presidente brasileño Jair Bolsonaro como remedios irracionales para atender las complicaciones de salud del covid-19 (Abrusci y otros, 2020: 289-290; Azambuja de Morais y otros, 2020: 128-141).⁴

Pero los casos extremos de los presidentes Trump y Bolsonaro no son excepciones en el continente americano, sino que se repiten en otros países en distintos grados. Identificamos que, en su mayoría, los gobiernos centrales desinformaron a sus pobladores sistemáticamente en el contexto de la actual pandemia del covid-19. La desinformación pública es evidentemente un acto atentatorio a la vida y a la salud de los ciudadanos que impacta en el orden público, ya que tergiversa la realidad y da una falsa percepción a la ciudadanía de la gravedad de la crisis sanitaria.

Los casos de México (Paláu Cardona, 2020: 223-227; Llano y Aguila, 2020) y Nicaragua (Lara Laguna, 2020: 49-54) son destacados por su influencia negativa en la difusión de contenidos falsos malintencionados para provocar una percepción errónea de la pandemia del covid-19 en sus habitantes. El caso de México es más visible, ya que, como lo señala Roberto Gargarella (2020: 180), la crisis de la pandemia se ha enfrentado por ese Estado con «falta de información, opacidad, negación, estadísticas infundadas, si no directamente por las mentiras públicas». Además, el Estado mexicano suspendió, durante unas semanas de la pandemia, los términos procesales para ejercer el derecho constitucional a solicitar información pública por medio del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (órgano público autónomo vigilante del derecho a la información), lo que privó a los ciudadanos del recurso legal efectivo para exigir su derecho humano a informarse sobre los datos procedentes de la administración pública central.⁵ Inclusive, la administración federal mexicana pretende extender el control del poder en la información pública con independencia de la pandemia, mediante la propuesta de supresión del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, al que el presidente de la República califica de inútil y costoso.⁶

4. Jonathan Beale, «Misinformation in a moment of crisis is incredibly dangerous», Public Seminar, 26 de mayo de 2020, disponible en <https://bit.ly/3prlpnt>.

5. Secretaría de Gobernación, Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, con respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales, DOF, 8 de julio de 2020, disponible en <https://bit.ly/3ptJVpb>.

6. Sonia Corona, «López Obrador carga contra los organismos autónomos y prepara una reforma

Con respecto al gobierno de Nicaragua, Estupiñan (2020: xix-xx) señala dudas en su desempeño debido a que:

Los informes oficiales han sido seriamente cuestionados. Esto, obedece a la desconfianza general que se deriva de la postura asumida por el gobierno con respecto a la pandemia, debido a que ha decidido tener una administración laxa de la crisis. Sin embargo, existen cifras que han sido proporcionadas por organizaciones que tienen como objetivo hacer seguimiento a la evolución de la pandemia en el país.

Según el estudio de Noain Sánchez (2021: 885), el país latinoamericano que presentó mayor incidencia de noticias falsas desmentidas en relación con el coronavirus fue Brasil.

De acuerdo con Ríos Sierra (2020: 214), la respuesta general regional a la pandemia no fue la más apropiada, ya que, en su opinión:

La construcción de códigos geopolíticos unilaterales, la multiplicidad de estructuras regionales, en muchas ocasiones, contradictorias entre sí, las carencias en cuanto a mecanismos de confianza mutua, así como las resistencias a cualquier atisbo de supranacionalidad regional, pueden evocarse como explicativas de lo anterior (Malamud, 2009; Serbin, 2009; Ríos, 2011; Cairo y Ríos, 2018). Además, si a ello se añade un tablero geopolítico fracturado por la ultraderecha populista, con Brasil a la cabeza, y una ausencia de liderazgo regional, más allá de la tímida posición que enarbola el presidente argentino, queda difícil encontrar un acervo regional desde el que dar asidero a la gestión de la pandemia sanitaria en el continente.

Bajo la consideración de Ríos Sierra (2020: 214-215), la Comunidad Andina y los países miembros de la Alianza del Pacífico son los que peor han gestionado la pandemia; mientras que los países miembros del Sistema de Integración de Centroamérica se presentan como los que tienen mejor desempeño (Ríos Sierra, 2020: 216-217).

El análisis de las posiciones de los gobiernos democráticos americanos, frente a la pandemia del covid-19, arroja un balance negativo con respecto a la calidad de información que se difundió públicamente entre los ciudadanos. En la mayoría de los casos, la información pública proporcionada por los gobiernos con respecto a la situación en tiempo real de la pandemia fue incompleta, tardía, tergiversada y ocultada. Además, no se dio desde el inicio la seriedad que ameritaba la pandemia y ello ocasionó una falsa percepción de seguridad en la población que, con el transcurrir de los meses, redundó en un aumento exponencial de casos de contagio y muertes en la región. Actualmente, cinco países del continente americano, a saber, Estados Unidos, Brasil, Colombia, Argentina y México se encuentran entre las primeras 13

para eliminarlos», *El País*, 8 de enero de 2021, disponible en <https://bit.ly/3qtWqQO>.

naciones con más casos de contagio a nivel mundial.⁷ Aun cuando sabemos que la pandemia ha tenido un impacto global y una transmisión natural, es evidente que la desinformación pública en las democracias americanas tuvo un impacto sustancial en la propagación exponencial del virus en la región. Esto es así, ya que los gobiernos de las sociedades americanas no han sido capaces de proporcionar información verídica, oportuna y confiable a sus ciudadanos.

Tanto es así, que la Organización Panamericana de la Salud publicó una guía para líderes de la región con las recomendaciones sobre cómo deben comunicarse públicamente los efectos de la enfermedad y las medidas sanitarias durante la pandemia del covid-19. En esa guía, se hace notar la importancia de generar confianza y credibilidad entre los gobiernos y las poblaciones con respecto a los contenidos que se comunican para lograr un buen manejo de la crisis sanitaria. Además, se recuerda que la comunicación debe estar sustentada en evidencia y en datos fidedignos. Es decir, libre de apreciaciones subjetivas de los líderes. Todo esto, con la finalidad de que las comunidades que representan tengan elementos adecuados para tomar sus decisiones.

Recursos legales sobre la información pública en las democracias americanas

Las sociedades democráticas americanas cuentan con recursos legales para combatir la desinformación pública en casos de situaciones de crisis o emergencia, como la actual pandemia del covid-19, pero el uso de estos recursos legales debe ser repensado para ser aplicado en un marco de democracia participativa, más allá de legislaciones restrictivas. Los medios legales existentes deben ser utilizados por la ciudadanía para exigir la actuación responsable de sus autoridades. Es fundamental que las democracias americanas recuperen la credibilidad en las instituciones públicas, ya que con ello va la viabilidad misma de todo el proyecto del sistema de gobierno de nuestras sociedades.

En primer lugar, en los instrumentos internacionales declarativos y normativos encontramos que es universalmente repudiado el uso de la mentira por los funcionarios públicos. La comunidad internacional ha dejado manifiesta la importancia de la verdad en nuestras sociedades, como lo podemos apreciar en el artículo 12 de la Declaración Universal de Responsabilidades Humanas, cuya literalidad señala que:

Cada persona tiene la responsabilidad de hablar y actuar con veracidad. Nadie, por muy poderoso o elevado que sea, debe decir mentiras. Deberá respetarse el derecho a la intimidad y a la confidencialidad personal y profesional. Nadie está obligado a decir toda la verdad a todos y todo el tiempo.

7. Para más información, véase covid-19 dashboard by the Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at John Hopkins University (JHU), disponible en <https://bit.ly/3sBo4yk>.

De igual manera, conforme con el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados nacionales están obligados a respetar el derecho de información de sus habitantes. En ese sentido, el derecho de información no debe implicar la restricción al derecho de la libertad de expresión (Pinho, 2020, 350-351). El derecho de información incluye la posibilidad de buscar, recibir y transmitir contenidos objetivos, libres de opiniones o ideologías.

Asimismo, destaca la importancia que se ha dado en los organismos regionales de protección a los derechos humanos al problema de la desinformación pública. Esto lo observamos en la Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y noticias falsas (*fake news*), desinformación y propaganda emitida en 2017 por los relatores en la materia de la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Comisión Africana de Derechos Humanos y los Pueblos (Declaración conjunta).

De la Declaración conjunta destacamos la manifestación que se lleva a cabo en su preámbulo con respecto a la preocupación de la desinformación pública, al expresar que la declaración se hace, entre otras motivaciones:

Repudiando las maniobras de algunos gobiernos para intentar suprimir el disenso y controlar las comunicaciones públicas a través de medidas como normas represivas relativas al establecimiento y funcionamiento de medios de comunicación y/o sitios web; injerencia en el funcionamiento de medios públicos y privados, incluso negando la acreditación a sus periodistas e impulsando acciones penales contra periodistas por motivos políticos; leyes que estipulan restricciones indebidas acerca de qué contenidos no podrán ser difundidos; la imposición arbitraria de estados de emergencia; controles técnicos a las tecnologías digitales como bloqueos, filtros, congestiónamiento y cierre de espacios digitales; y esfuerzos tendientes a «privatizar» las medidas de control, presionando a los intermediarios para que realicen acciones que restrinjan contenidos.

De la misma manera, en la Declaración conjunta es relevante la prevención para que los gobiernos se abstengan de desinformar a sus ciudadanos. Eso lo vemos reflejado en el punto 2, letra c) y d), cuya literalidad menciona:

c. Los actores estatales no deberían efectuar, avalar, fomentar ni difundir de otro modo declaraciones que saben o deberían saber razonablemente que son falsas (desinformación) o que muestran un menosprecio manifiesto por la información verificable (propaganda).

d. En consonancia con sus obligaciones jurídicas nacionales e internacionales y sus deberes públicos, los actores estatales deberían procurar difundir información confiable y fidedigna, incluido en temas de interés público, como la economía, la salud pública, la seguridad y el medioambiente.

Como se puede apreciar, en la Declaración conjunta se promueve que haya un equilibrio entre la libertad de expresión, el derecho a la información y la responsabilidad gubernamental para proporcionar información pública certera y confiable, de manera que los ciudadanos puedan ejercer libremente sus derechos.

En el ámbito regional americano, la CADH fija un mínimo legal en su artículo 13.2, al señalar que la libertad de expresión está limitada a que se respete el orden público, la salud y la moral pública. Es decir, aun la mayor protección a la libertad de expresión no alcanza en nuestro continente el rango convencional de protección que tiene la salud, la moral y el orden público de los Estados nacionales. Esto significa que, al hacer una ponderación de derechos, prevalece el derecho a la salud sobre el derecho a la libertad de expresión. Lo mismo ocurre cuando la extensión del derecho a la libertad de expresión trastoca la moral o el orden público de las sociedades democráticas americanas. En otras palabras, la desinformación pública, en el contexto de una situación que incida en el derecho a la salud o el orden público, no puede, bajo ningún concepto, ser sostenida como protegida por la libertad de expresión.

En el contexto de la crisis del covid-19, la obligación de los Estados es la de generar las condiciones necesarias para que las personas tengan plenamente satisfecho su derecho a la información en relación con las condiciones sanitarias reales en su territorio. De la misma manera, los Estados deben difundir pública, oportuna y objetivamente las medidas de atención y protección técnicamente reconocidas como efectivas y eficaces para disminuir el riesgo de las personas a ser contagiadas y, en su caso, a distribuir oportunamente la información para recibir la atención médica necesaria.

En ese sentido, la Comisión Económica para América Latina (Cepal) ha señalado que, para superar la pandemia, los gobiernos deben promover una participación ciudadana más activa. Asimismo, refiere la Cepal que es «crucial transparentar la información crítica que respalda las decisiones adoptadas por la autoridad, y que dicha información esté sustentada en datos científicos».⁸ Además, la Cepal afirma que las sociedades del continente americano demandan cada vez más una mejor información oportuna y confiable.⁹

El marco legal internacional e interamericano se encuentra relacionado con los textos legales de cada una de las democracias americanas en las que el derecho a la información pública es protegido (Moreno y otros, 2018: 95-110). Sin embargo, encontramos que ninguna de las legislaciones de las democracias americanas contempla el derecho a la información pública como parte del núcleo duro de derechos. Esto es conforme con el marco convencional de protección del sistema interamericano de los

8. «Octavo informe especial covid-19. Pactos políticos y sociales para la igualdad y el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe en la recuperación pos-covid-19», Cepal, 15 de octubre de 2020, p. 5.

9. «Octavo informe especial covid-19...».

derechos humanos. Es decir, el derecho a la información pública no tiene un estatus privilegiado con respecto al resto de los derechos humanos. Esto implica que puede ser —como de hecho sucede en el contexto de la pandemia del covid-19— suspendido ante una crisis o situación emergente.

Sin embargo, consideramos que es necesario que exista un replanteamiento a nivel constitucional de la trascendencia del derecho a la información pública en las sociedades democráticas americanas, que derive en una erradicación de la desinformación pública, por lo menos en situaciones de emergencia o crisis notorias —con independencia de que se decrete o no el estado de excepción— toda vez que, como hemos observado a lo largo de este ensayo, el riesgo de que se difundan contenidos falsos malintencionadamente por las instancias gubernamentales puede ser irreparable al dañar los derechos humanos de la vida y la salud de las personas.

Naturalmente, este replanteamiento implicará la participación de todos los sectores de las comunidades en las democracias americanas. Esto significa que la democracia se ejerza de manera participativa. Ello conllevará a un fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana (Montero, 2017: 53-82; Flores-Trejo, 2006: 1-9).

Consideramos que es necesario que las sociedades democráticas americanas tengan un proceso autorreflexivo sobre el uso de los recursos legales existentes en los órdenes nacionales e internacionales para enfrentar el nocivo fenómeno de la desinformación pública, y para que se fortalezcan los esquemas de rendición de cuentas de las autoridades. Creemos que la reflexión del replanteamiento de las estrategias para combatir la desinformación pública no pasa —como se ha demostrado en la experiencia europea— por establecer legislaciones más restrictivas a la libertad de expresión, sino por hacer que las autoridades cumplan con su deber legal de proteger el bienestar social. Ello consistirá en que los ciudadanos exijan a sus gobernantes apearse a los criterios de la ciencia o, al menos, a la razón y a la ética al difundir la información pública, particularmente en el contexto de una situación de crisis.

La mayor represalia que pueden tener los ciudadanos frente a una indebida gestión de las autoridades consiste en demandarles el cumplimiento de su encargo y, en caso de que las autoridades no puedan o no estén dispuestas a hacerlo, proceder a su remoción de manera expedita. Esto, en razón a que, de perdurar los efectos de la desinformación pública en una situación de emergencia, se atenta contra la propia existencia de la comunidad.

Conclusión

La pandemia del covid-19 ha significado un reto para las instituciones gubernamentales, que han reaccionado conforme a parámetros inadecuados para atender efectivamente los problemas que ha provocado la crisis sanitaria. Paralelamente a la atención del fortalecimiento de los sistemas de salud, los gobiernos latinoamericanos se

han visto sobrepasados en sus capacidades para brindar certeza en la información pública a sus ciudadanos.

Por un lado, la influencia de las tecnologías de la información y la comunicación entre las sociedades latinoamericanas ha significado que los ciudadanos reciban una gran cantidad de informaciones que, en muchas ocasiones, no procede de fuentes confiables. Esto ha provocado que muchas personas hayan adoptado posiciones o tomado decisiones sin sustento científico y que han puesto en peligro sus vidas.

Por otro lado, la presencia en América Latina de poderes ejecutivos con preeminencia con respecto al poder legislativo y judicial, aunado a las debilidades de las instituciones democráticas y del Estado de derecho, en muchos casos con enfoques populistas, ha significado que las políticas públicas implementadas para enfrentar la pandemia se hayan alejado de criterios objetivos y razonables. En casos extremos como la administración de Donald Trump en Estados Unidos, Jair Bolsonaro en Brasil, Andrés Manuel López Obrador en México y Daniel Ortega en Nicaragua, a estas circunstancias se ha añadido la omisión o distorsión de las consecuencias reales de la pandemia en sus países para aparentar el control de la crisis sanitaria. Esto ha provocado un descrédito de las instituciones públicas y la desconfianza de la población en los mensajes gubernamentales.

A lo largo de este trabajo pudimos observar que la información pública es fundamental en las sociedades democráticas modernas. Si no se respeta y garantiza la efectiva realización del derecho a la información, las sociedades democráticas americanas corren el riesgo de distorsionar la realidad al punto de vivir en escenarios paralelos y polarizadores que violan los derechos humanos de las personas y minan la propia esencia del sistema de gobierno.

Aunque el fenómeno de la desinformación no es algo nuevo ni propio de América Latina, lo cierto es que, en el contexto de la pandemia del covid-19, este problema ha originado una catástrofe en nuestras sociedades. Esto se demuestra con la preocupante posición que ocupan algunos países latinoamericanos, a saber, Estados Unidos, Brasil, Colombia, Argentina y México entre los 13 primeros lugares de los países que cuentan con mayores personas fallecidas como consecuencia de la pandemia a nivel mundial.

Todo esto, a pesar de que los altos índices de contagio y muertes por causa del coronavirus son multifactoriales. En América Latina es identificable como una de esas causas el mal manejo de la información pública. En este estudio hemos apreciado que la mayoría de los gobiernos latinoamericanos no pudieron —e incluso en algunos casos no quisieron— informar oportuna y verazmente a sus ciudadanos sobre la gravedad de la pandemia. En general, el objetivo de los gobiernos de la región fue minimizar el problema e imponer un enfoque político más que científico para implementar las decisiones a nivel comunitario.

De la revisión efectuada en este estudio podemos concluir que, en América Latina, la desinformación pública en esta crisis pandémica implicó una baja participación ciudadana en las decisiones de cómo atender el conflicto y se dejó a cada persona, en lo individual, la valoración y la adopción de las medidas más adecuadas de protección. En última instancia, esto significó que los gobiernos hayan dejado la responsabilidad a los ciudadanos.

Hemos identificado que, a nivel regional, en el marco de la Organización de los Estados Americanos, existe un marco legal apto para garantizar el derecho de acceso a la información pública objetiva, veraz y oportuna. Sin embargo, su implementación por las autoridades nacionales no se ha sujetado a la máxima de garantizar el bienestar social, sino que ha respondido a intereses políticos que tienden a distorsionar las informaciones dando como resultado que la comunicación sea deficiente e inefectiva.

Específicamente en el caso de las situaciones de crisis o emergencia, como la pandemia del covid-19, las sociedades democráticas americanas deben estar libres de la desinformación pública. Esta no solo es una exigencia ética, sino jurídica en términos de los esquemas de protección de derechos humanos vigentes en el continente americano. Es necesario que haya una reflexión al interior de las sociedades democráticas americanas sobre el uso de los recursos legales existentes para hacer frente a la desinformación pública. Consideramos que es oportuno reflexionar sobre la necesidad de dar un mayor valor a la información pública a nivel constitucional, al menos en los casos de crisis o emergencias para evitar que se dañen los derechos humanos de las personas con el actuar deshonesto de las autoridades.

La participación ciudadana debe demandar a sus representantes a que se informe con veracidad, sobre todo en eventos emergentes para lograr superar la crisis y alcanzar el fin último de todas las organizaciones políticas: el bienestar social. En este sentido, consideramos que es necesario que ocurra la reflexión en todos los sectores de nuestras comunidades para valorar la oportunidad de un replanteamiento del valor de la información pública.

Lo anterior no significa imponer leyes más severas ni limitar la libertad de expresión, sino lograr introducir criterios de orden ético en las manifestaciones de los servidores públicos. La función última de las autoridades es y debe continuar siendo la búsqueda de la satisfacción del bien común y la ampliación de las posibilidades para que las personas tengan una vida plena, según su proyecto de vida. Para tal propósito, la información pública se torna un componente fundamental con el que los ciudadanos deben contar para tomar decisiones adecuadas.

Referencias

ABRUSCI, Elena, Dubberley, Sam y McGregor, Lorna (2020). «An “infodemic” in the pandemic: Human rights and covid-19 misinformation», En Carla Ferstman, y

- Andrew Fagan (editores), *covid-19, Law and Human Rights: Essex Dialogues: A Project of the School of Law and Human Rights Centre* (pp. 287-296). Colchester: University of Essex. Disponible en <https://bit.ly/32Duy4M>.
- ALFONSO-SÁNCHEZ ILEANA R., Fernández-Valdés María de las Mercedes (2020). «Comportamiento informacional, infodemia y desinformación durante la pandemia del covid-19». *Anales de la Academia de Ciencias de Cuba*, 10 (2): 1-7. Disponible en <https://bit.ly/3e03bOv>.
- ARUGUETE, Natalia y Calvo, Ernesto (2020). «Coronavirus en Argentina: Polarización partidaria, encuadres mediáticos y temor al riesgo». *Sociedad Argentina de Análisis Político*, 14 (2): 281-310. Disponible en <https://bit.ly/3ppR6ii>.
- ÁVILA ARAÚJO, Carlos Alberto (2020). «La importancia de la ciencia de la información en tiempos de posverdad». *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud*, 31 (1): e1559. Disponible en <https://bit.ly/3qpxFFE>.
- AZAMBUJA DE MORAIS, Jennifer, Liegi Vieira Costa, Andressa y Bonzanini Bernardi, Ana Julia (2020). «Populismo, polarização política e a pandemia do coronavirus: Donald Trump e a opinião pública nos Estados Unidos». *Debates*, 14 (3): 126-149. Disponible en <https://bit.ly/3Fwrjuu>.
- BARREIRO VÁZQUEZ, Antonio Ramón (2020). «La ética en tiempos de covid-19». *Revista Cubana de Salud Pública*, 46 (4): 1-16. Disponible en <https://bit.ly/3EtqHVC>.
- BELTRÁN, Mónica (2003). «La importancia de la educación en los derechos humanos: Especial referencia a América Latina». *Dehuidela*: 37-48. Disponible en <https://bit.ly/3z28xsA>.
- BITTAR, Eduardo C.B. (2018). «Ethos democrático y ethos colonial: La educación en derechos humanos y la democracia como forma de vida». *Derechos y Libertades*, 43: 273-301. Disponible en <https://bit.ly/33YU7xQ>.
- BOZO MARAMBIO, Jorge (2020). «El lugar del saber ordinario: En los laberintos del poder y la ciencia». *Vínculos Sociología, Análisis y Opinión*, 11 (17): 167-188. Disponible en <https://bit.ly/3JdDw9H>.
- DE LA VEGA GARCÍA, Pedro (2005). «La eficacia horizontal del recurso de Amparo: El problema de la Drittwirkung der Grundrechte». *Derecho PUCP*, 46: 357-375. Disponible en <https://bit.ly/3HcLpKx>.
- ESPINOZA-PORTILLA, Elizabeth y Mazuelos-Cardoza, César (2020). «Desinformación sobre temas de salud en las redes sociales». *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud*, 31 (2): 1-11. Disponible en <https://bit.ly/3enD3U3>.
- ESTUPIÑAN ACHURY, Liliana (2020). «covid-19 y fragilidad del estado de derecho en América Latina». *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*, 1 (371): 17-30. Disponible en <https://bit.ly/3qtCFca>.
- EVANGELISTA PINTADO, Juan Miguel (2020). «La desinformación: Una aproximación al estado de la cuestión». *Revista General de Marina*, 278 (3): 511-522. Disponible en <https://bit.ly/3qldKaO>.


- FLORES-TREJO, Eduardo (2006). «Derecho de acceso a la información: De la fase normativa a la valoración de su impacto». *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 35: 1-11. Disponible en <https://bit.ly/32AZouG>.
- FOUCAULT, Michel (1966). *Las palabras y las cosas: Una arqueología de las ciencias humanas*. 2.ª ed. Ciudad de México: Siglo XXI.
- GALHARDI PEREIRA, Claudia, Pinheiro Freire, Neyson, De Souza Minayo, Maria Cécilia y Marques Fagundes, Maria Clara (2020). «Fato ou Fake? Uma análise da desinformação frente à pandemia da covid-19 no Brasil». *Ciência & Saúde Coletiva*. Disponible en <https://bit.ly/33ZbpuJ>.
- GAMBOA TROYANO, Sergio (2020). «Jair Bolsonaro: Entre el repliegue reaccionario y el populismo de extrema derecha». *Revista Sociedad*, 40: 132-156. Disponible en <https://bit.ly/3pulTKO>.
- GARCÍA GALERA, María del Carmen, Fernández Muñoz, Cristóbal, Del Hoyo Hurtado, Mercedes (2017). «Ciudadanía informada, ciudadanía participativa. La movilización de los jóvenes en el entorno digital». *Prisma Social*, 18: 121-143. Disponible en <https://bit.ly/3HeAkc8>.
- GARCÍA MORALES, Verónica Yazmín (2020). «Donde habitan las mentiras: Libertad de expresión e información en tiempos de odio e hiperinformación». *Revista Cidob d'afers internacionals*, 124: 25-48, DOI: [10.24241/rcai.2020.124.1.25](https://doi.org/10.24241/rcai.2020.124.1.25).
- GARGARELLA, Roberto y Roa Roa, Jorge (2020). «Diálogo democrático y emergencia en América Latina (Democratic Dialogue and Emergency in Latin America)». *Max Planck Institute for Comparative Public Law & International Law (MPIL)*. Disponible en <https://bit.ly/3erDo8c>.
- GARGARELLA, Roberto, (2020). «Democracia y emergencia en América Latina». *Revista Argentina de Ciencia Política*, 25 (1): 178-192. Disponible en <https://bit.ly/3pum7BE>.
- GÓMEZ ORELLANA, Fany Ivannia, (2020). «Las restricciones a los derechos humanos durante la pandemia del covid-19 en El Salvador». *Métodos Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHCM*, 19: 31-53. Disponible en <https://bit.ly/3myVonk>.
- GUTIÉRREZ-COBA, Liliana María, Coba-Gutiérrez, Patricia y Gómez-Díaz, Javier Andrés (2020). «Noticias falsas y desinformación sobre el covid-19: Análisis comparativo de seis países iberoamericanos». *Revista Latina de Comunicación Social*, 78: 237-264. Disponible en <https://bit.ly/3EoAtrD>.
- INNERARITY, Daniel y Colomina, Carme (2020a), «La verdad en las democracias algorítmicas». *Revista Cidob d'afers internacionals*, 124: 11-23, DOI: [10.24241/rcai.2020.124.1.11](https://doi.org/10.24241/rcai.2020.124.1.11).
- INNERARITY, Daniel y Colomina, Carme (2020b). «Introducción: Desinformación y poder, la crisis de los intermediarios». *Revista Cidob d'afers internacionals*, 124: 7-10, DOI: [10.24241/rcai.2020.124.1.7](https://doi.org/10.24241/rcai.2020.124.1.7).

- LARA LAGUNA, Karla (2020). «La desinformación como acción intencional ante la pandemia del covid-19». En Rodrigo Browne y Carlos del Valle (editores), *La comunicación en tiempos de pandemia* (pp. 49-54). Temuco: Universidad de la Frontera.
- LEVY YEYATI, Eduardo y Valdés, Rodrigo (2020). «covid-19 en Latinoamérica: Diferencias con respecto a las economías desarrolladas». *International Development Policy. Revue Internationale de politique de développement*, 12 (2). DOI: [10.4000/poldev.3532](https://doi.org/10.4000/poldev.3532).
- LEWANDOWSKY, Stephan, Ecker, Ulrich K.H. y Cook, John (2017). «Beyond misinformation: Understanding and coping with the “post-truth” era». *Journal of Applied Research in Memory and Cognition*, 6 (4): 353-369, DOI: [10.1016/j.jarmac.2017.07.008](https://doi.org/10.1016/j.jarmac.2017.07.008).
- LLANO, Ninón Irene y Aguila Sánchez, Julio César (2020). «Conferencias de prensa y covid-19: Explorando la respuesta gubernamental mexicana desde la comunicación en salud». *Revista española de comunicación en salud*: 128-141. DOI: [10.20318/recs.2020.5451](https://doi.org/10.20318/recs.2020.5451).
- LUJÁN FLORES, María (2019). «La desinformación y la búsqueda de respuestas para enfrentarla». *Revista de derecho público*, 28 (56): 27-36. Disponible en <https://bit.ly/3FwsMBo>.
- MANCINAS-CHÁVEZ, Rosalba (2021). «De la pandemia a la infodemia: La proliferación de bulos en el tratamiento informativo del coronavirus». En Rosalba Mancina-Chávez y María Luisa Cárdenas-Rica, (coordinadoras), *Medios y comunicación en tiempos de posverdad* (pp. 413-422). Madrid: Fragua.
- MCGONAGLE, Tarlach (2019). «Fake News: False fears or real concerns?». *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 35 (4): 205-207, DOI: [10.1177/0924051917738685](https://doi.org/10.1177/0924051917738685).
- MEDRANDA MORALES, Narcisa Jessenia, Torres Toukoumidis, Angel, Romero Guamán, Iván Alejandro, y Caluguillin, Alex Patricio (2020). «Comunicación, ciudadanía y transparencia: Acceso a la información pública como herramienta de participación ciudadana en la gestión administrativa». *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação*, 2: 362-375. Disponible en <https://bit.ly/3yXJ7vY>.
- MONTERO, Gregorio (2017). «Del gobierno abierto al Estado abierto: La mirada del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo». En Alejandra Naser, Álvaro Ramírez-Alujas y Daniela Rosales (editores), *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe* (pp. 53-82). Cepal. Disponible en <https://bit.ly/3sAvcej>.
- MORENO R., Erik, Ramírez S., Christopher y Salazar S., Matías (2018). «El derecho de acceso a la información pública como mecanismo de control social: Análisis comparado en cinco países latinoamericano». *GOBERNAR, The Journal of Latin American Public Policy and Governance*, 1. DOI: [10.22191/gobernar/vol2/iss1/6](https://doi.org/10.22191/gobernar/vol2/iss1/6).

- NIEVES-CUERVO GISELLY MAYERLY, Manrique-Hernández Edgar F., Robledo-Colonia Angelo Fernando, Grillo Ardila, Elvia Karina (2021). «Infodemia: Noticias falsas y tendencias de mortalidad por covid-19 en seis países de América Latina». *Rev Panam Salud Publica*, 45. DOI: [10.26633/RPSP.2021.44](https://doi.org/10.26633/RPSP.2021.44).
- NOAIN SÁNCHEZ, Amaya (2021). «Desinformación y covid-19: Análisis cuantitativo a través de los bulos desmentidos en Latinoamérica y España». *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 27 (3): 879-892. DOI: [10.5209/esmp.72874](https://doi.org/10.5209/esmp.72874).
- NÚÑEZ, Jaiber (2020). «El derecho a la libertad de expresión en las Constituciones de América». *Serie White Papers*, 1. Disponible en <https://bit.ly/3pskBjm>.
- PÁEZ ÁLVAREZ, Alfonso (2006). «La participación ciudadana y su relación con el acceso a la información pública». *Ra Ximhai*, 2 (3): 611-640. Disponible en <https://bit.ly/3z19lO9>.
- PALÁU CARDONA, Magdalena Sofía (2020). «La disputa por las narrativas sobre la pandemia del covid-19 en México». En Rodrigo Browne y Carlos del Valle (editores), *La comunicación en tiempos de pandemia* (pp. 223-227). Temuco: Universidad de la Frontera. Disponible en <https://bit.ly/3Jcz7ng>.
- PÉREZ BOHÓRQUEZ, Ana Carolina, Cardona Betancourt, Ana María y Martínez Torifa, Valentina (2017). «Estándares interamericanos sobre la libertad de expresión con respecto a funcionarios y candidatos a ocupar cargos públicos». *Via Invenienti Et Iudicandi*, 12 (1): 67-88. DOI: [10.15332/s1909-0528.2017.0001.04](https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2017.0001.04).
- PINHO DE OLIVEIRA, Maria Fatima (2020). «Validity of human rights within the framework of the different emergency plans that have been applied by the states on the occasion of covid-19». *Derechos en acción*, 15: 336-364. DOI: [10.24215/25251678e403](https://doi.org/10.24215/25251678e403).
- RAMÍREZ BAÑUELOS, Jesús Francisco (2015). «Consideraciones sobre la aplicación de la drittwirkung en México». *Jurídica Jalisciense*, 53: 155-182. Disponible en <https://bit.ly/3esMZvs>.
- . (2020). «La responsabilidad individual como medida de protección en México frente a la covid-19». *Métodos Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHCM*, 19: 8-30. Disponible en <https://bit.ly/3qso4oQ>.
- RÍOS SIERRA, Jerónimo (2020). «La inexistente respuesta regional a la covid-19 en América Latina». *Geopolítica(s). Revista de estudios sobre espacio y poder*, 11: 209-222, DOI: [10.5209/geop.69324](https://doi.org/10.5209/geop.69324).
- ROMERO SILVERA, Graciela (2010). «Implicaciones jurídicas del desarrollo del derecho de acceso a la información pública en el marco del derecho a la libertad de expresión y los derechos humanos». *American University International Law Review*, 26 (1): 157-182. Disponible en <https://bit.ly/3zdBNg5>.
- ROMERO, Diego (2007). «La desinformación y su influencia en la formación de opinión pública. Una aproximación al caso de la prensa escrita en Paraguay». *Opinión pública y elecciones*. Disponible en <https://bit.ly/3psLNOW>.

- RUBIO NÚÑEZ, Rafa (2018). «Los efectos de la posverdad en la democracia». *Revista de Derecho Político*, 103: 191-228. Disponible en <https://bit.ly/3ewqMwt>.
- SALDÍVAR, Mauricio Norman (2020). «Riesgo de desastres: Reflexiones desde la posmodernidad». *International Journal of Environmental Resilience Research and Science*, 2 (2): 31-50. DOI: [10.48075/ijerrs.v2i2.26276](https://doi.org/10.48075/ijerrs.v2i2.26276).
- SEIJAS COSTA, Raquel (2020). «Derechos fundamentales y control de la desinformación: Soluciones y nuevos problemas». *Ciberactivismo, libertad y derechos humanos*, 5: 329-346. Disponible en <https://bit.ly/3psidTG>.
- SINHA, G. Alex (2020). «Lies, gaslighting and propaganda». *Buffalo Law Review*, 68: 1037-1116. Disponible en <https://bit.ly/3FuodE8>.
- SOLSONA, Miguel Angel Benedicto (2020). «Estrategia de la Unión Europea ante el desafío de la desinformación». *Latin American Journal of International Affairs*, 10 (1): 131-157. Disponible en <https://bit.ly/3psTu7W>.
- SOROKIN, Patricia, Sotomayor Saavedra, María Angélica, Bórquez Polloni, Blanca, Martí, Myrna, Duro, Alejandro, Quiroz Malca, Estela, Muñoz del Carpio Toia, Águeda, Duro, Eduardo A, Czubaj, Fabiola, Rueda, Laura, Benites Estupiñan, Elizabeth M., Putallaz, Paula Romina, Resett, Santiago A., Gubert, Ida Cristina, López Dávila, Luis M., Mpolás Andreadis, Alejandra, Andreau de Bennato, Mirtha y Vergès, Claude (2020). «Datos en tiempos de pandemia: La urgencia de un nuevo pacto. Reflexiones desde América Latina y el Caribe». *Revista de Bioética y Derecho*, 50: 221-237. Disponible en <https://bit.ly/3mzzRAW>.
- SUING, Abel, Carpio-Jiménez, Lilia, y Ordóñez, Kruzakaya (2020). «El derecho a la información y la regulación en el tratamiento de covid-19 en los países andinos». *Hipertext.net*, 21: 27-40. DOI: [10.31009/hipertext.net.2020.i21.03](https://doi.org/10.31009/hipertext.net.2020.i21.03).
- TORCOLETTI, Carla (2020). «Gobernanza política en Latinoamérica en tiempos del covid-19». *Omnia. Derecho y sociedad*, 3 (3): 101-108. Disponible en <https://bit.ly/3qu8WA3>.
- WALSH, Mark (2015). «Misinformation Age: Court weighs the right to sue an internet data site». *ABA Journal*, 101 (11): 19-20. Disponible en <https://bit.ly/3EvzozN>.

Sobre el autor

JESÚS FRANCISCO RAMÍREZ BAÑUELOS es abogado y maestro en Gestión de Servicios Públicos en Ambientes Virtuales por la Universidad de Guadalajara, máster en Derecho Penal Internacional por la Universidad de Granada, España. Además, es M2 en Historia del Pensamiento Jurídico Contemporáneo por la Universidad París 1 Panthéon-Sorbonne. También es LLM en Derecho Internacional y Comparado por el Trinity College Dublin. Actualmente, es profesor de Política Exterior Mexicana en ITESO (México). Su correo electrónico es ramirezbanuelos@gmail.com.  <https://orcid.org/0000-0002-7458-9853>.

